



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 99 De Miércoles, 9 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190003400	Liquidación	Lucy Mireya Diaz Arias	Nelson Guzman Chimbaco	08/06/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito
41001311000220190026800	Liquidación	Yilber Castro Bahamon	Libia Guzman Ramirez	08/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
41001311000220110059800	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Maria Irma Cordoba Godoy	Luis Mario Hernandez Sierra	08/06/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Y Liquida Costas
41001311000220190038900	Ordinario	Olga Yineth Charry Vasquez	Harold Gasca Charry	08/06/2021	Auto Requiere - A Medicina Legal
41001311000219984858000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Cruz Solano De Salcedo	Amelia Perdomo Solano	08/06/2021	Auto Requiere - A Todos Los Interesados En Este Asunto.

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 9 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

b3d284da-42dd-408a-a098-2c36b0a1a96a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 99 De Miércoles, 9 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220130053300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yezid Gaitan Peña	Rafaela Gaintan Cardozo	08/06/2021	Auto Rechaza - Recurso De Apelacion Por Extemporaneo
41001311000220210018600	Procesos Verbales	Hector Mejia	Sandra Migdonia Gomez Sanchez	08/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca
41001311000220200010000	Procesos Verbales	Norma Rocio Tovar Lavao	Roelmer Solano Vargas	08/06/2021	Auto Decide - Designa Curador Ad Litem
41001311000220210017900	Procesos Verbales Sumarios	Ana Milena Fiesco Bustos	Sergio Alejandro Aguilar Barbosa	08/06/2021	Auto Decide - Tener Notificado Por Conducta Concluyente
41001311000220170035400	Verbal De Mayor Y Menor Cuantia	Edgar Ramirez	Marina Rayo Valbuena	08/06/2021	Auto Requiere - A Medicina Legal

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 9 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

b3d284da-42dd-408a-a098-2c36b0a1a96a

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Familia Neiva (Huila) procede a dar aplicación al estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso a liquidar las costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada así:

Agencias en derecho en segunda Instancia ½ SMLV	\$ 438.902 M/cte
TOTAL	\$ 438.902

Cindy Andrea Romero Cantillo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo de Familia de Neiva

Neiva (H), 08 de junio de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION: 4100131100022019-00034-00
DEMANDANTE: LUCY MIREYA DIAZ ARIAS
DEMANDADO: NELSON GUZMAN CHIMBACO

1. Teniendo en cuenta que mediante proveído del 06 de mayo de 2021 el Tribunal Superior de Neiva, conformó el auto de primera instancia proferido por este Despacho el 18 de septiembre de 2020, se estará a lo resuelto por el superior en esa providencia, quedando entonces ejecutoriada la decisión que aprobó los inventarios y avalúos.

2. Revisada las costas presentadas por la Secretaría, se evidencias que se ajustan a derecho por lo que así aprobarán, advierte el Despacho que, si bien en primera instancia frente al auto recurrido no se condenó en costas, si se hizo lo propio.

3. Revisado el expediente, se observa que aunque este proceso se profirió sentencia el 24 de septiembre de 2020, la Secretaría aún no ha expedido y enviado los oficios ordenados en la misma, por lo que se dispondrá que lo realice de manera inmediata.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Resuelve:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Tribunal Superior de Neiva en providencia adiada 06 de mayo de 2021, por medio de la cual confirmó el auto del 18 de diciembre de 2020 y objeto del recurso de apelación.

SEGUNDO: Impartir aprobación de las costas realizadas por la Secretaría a cargo de la parte demandante **LUCY MIREYA DIAZ ARIAS** y en favor de la demandada **NELSON GUZMAN CHIMBACO**.

TERCERO: ORDENAR a secretaria que de manera inmediata expida los oficios ordenados en sentencia del 24 de septiembre de 2020 y los remita a las entidades destinatarias y a los apoderados de ambas partes a fin de concretar el ordenamiento impartido.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

QUINTO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado se puede consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI) el link donde accederse a consulta de proceso en TYBA corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Carc

NOTIFIQUESE

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 099 del 9 de junio de 2021</p>
<p>Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c130c27f2050d8a7de657975bb7b5b7e0cb8ba23bb9051d56c8da33393232a2

Documento generado en 08/06/2021 07:50:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Familia Neiva (Huila) procede a dar aplicación al estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso a liquidar las costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho en segunda Instancia ½ SMLV	\$ 438.902 M/cte
TOTAL	\$ 438.902



Cindy Andrea Romero Cantillo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Familia de Neiva

RADICACIÓN: 41 001 31 10 0022019-00268-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YILBER CASTRO GUZMAN
CAUSANTES: LIBIA BAHAMON RAMIREZ

Neiva (H), 08 de junio de dos mil veintiunos (2021)

1. Teniendo en cuenta que mediante proveído del 10 de mayo de 2021 el Tribunal Superior de Neiva, confirmó el auto de primera instancia proferido por esta Despacho el 07 de diciembre de 2020, se estará a lo resuelto por el superior, quedando entonces ejecutoriada la decisión que aprobó los inventarios y avalúos.

2. Revisada las costas presentadas por la Secretaría, se evidencian que se ajustan a derecho por lo que así aprobarán, advierte el Despacho que, si bien en primera instancia frente al auto recurrido no se condenó en costas, si se hizo lo propio en segundo.

3. Revisado el expediente, se observa que aunque este proceso se profirió sentencia el 10 de diciembre de 2020, la Secretaría aún no ha expedido y enviado los oficios ordenados en la misma, por lo que se dispondrá que lo realice de manera inmediata.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Resuelve:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Tribunal Superior de Neiva en providencia adiada 10 de mayo de 2021, por medio de la cual confirmó el auto del 07 de diciembre de 2020 y objeto de recurso de apelación.

SEGUNDO: Impartir aprobación de las costas realizadas por la Secretaría a cargo de la parte demandante **YILBER CASTRO GUZMAN** y en favor de la demandada **LIBIA BAHAMON RAMIREZ**

TERCERO: ORDENAR a secretaria que de manera inmediata expida los oficios ordenados en sentencia del 10 de diciembre de 2020 y haga la remisión de los mismos a las entidades destinatarias y a los apoderados de ambas partes.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada este proveído.

QUINTO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado se puede consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI) el link donde accederse a consulta de proceso en TYBA corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Carc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 099 del 9 de junio de 2021



Secretaria

Firmado Por:

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA
DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f3fbd3b9fb9e8b227fa6733eedfc5447538517d804b6
9140ab052102afde935**

Documento generado en 08/06/2021 07:16:55
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA

EL 8 de junio de 2021, la suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Familia Neiva (Huila) procede a dar aplicación al estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso a liquidar las costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho en segunda Instancia ½ SMLV	\$ 438.902 M/cte
Total:	\$438.902

Romero Cantillo

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo de Familia de Neiva

RADICACION: 4 1 001 31 10 002 20110059800
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARÍA IRMA CÓRDOBA GODOY
DEMANDADO: LUIS MARÍO HERNÁNDEZ SIERRA

Neiva (H), 08 de junio de dos mil veintiunos (2021)

1. Teniendo en cuenta que mediante proveído del 10 de mayo de 2021 el Tribunal Superior de Neiva, conformó el auto que de primera instancia proferido por esta Despacho proferido el 27 de mayo de 2019, se estará a lo resuelto por el superior en ese proveído, quedando entonces ejecutoriado el auto que resolvió sobre las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales.

2. Revisada las costas presentadas por la Secretaría, se evidencias que se ajustan a derecho por lo que así aprobarán, advierte el Despacho que, si bien en primera instancia frente al auto recurrido no se condenó en costas, si se hizo lo propio.

3. Revisado el expediente, se observa que aunque este proceso se profirió sentencia el 17 de noviembre de 2020, la cual se encuentra ejecutoriada, la Secretaría aún no ha expedido y enviado los oficios ordenados en la misma y en lo que corresponde a las Notarías o por lo menos no obra reporte de tal expedición y envío, por lo que se dispondrá que lo realice de manera inmediata.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Resuelve:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Tribunal Superior de Neiva en providencia adiada 10 de mayo de 2021, por medio de la cual confirmó el auto 27 de mayo de 2019 y objeto de recurso de apelación.

SEGUNDO: Impartir aprobación de las costas realizadas por la Secretaría a cargo del demandado y recurrente LUIS MARÍO HERNÁNDEZ SIERRA y en favor de la demandante MARÍA IRMA CÓRDOBA GODOY, por lo motivado.

TERCERO: ORDENAR a secretaria que de manera inmediata expida los oficios ordenados en sentencia del 17 de noviembre de 2020 frente a las Notarías y remítalos a los destinatarios y a los correos reportados por las partes para efectos de que concrete el ordenamiento, deje las constancias del envío en el expediente..

CUARTO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado se puede consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI) el link donde accederse a consulta de proceso en TYBA corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

ulta
Carc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 099 del 9 de junio de 2021

Secretaria

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA
DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edbb48ef775fb508e33e46014a45742f5281a82ae7599
f967d6ceb714a8070f3**

Documento generado en 08/06/2021 08:36:35
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2019 00389 00
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: N.D.C.V
REPRESENTANTE: OLGA YINETH CHARRY VASQUEZ
DEMANDADO: HAROLD GASCA CHARRY

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite procesal llevado a cabo hasta este momento, se observa que no se tiene conocimiento si en la fecha fijada por este Despacho se practicó la prueba de ADN a las partes, razón por la que se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Ciudad para que informe si en la fecha fijada por este Despacho (26 de mayo de 2021 a las 8:30am) se llevó a cabo la prueba de la práctica de ADN a la señora OLGA YINETH CHARRY VASQUEZ, la menor N.D.C.V y el presunto padre HAROLD GASCA CHARRY; de no ser así, deberá remitir la constancia de inasistencia de la persona o personas que no asistieron.

SEGUNDO: Secretaría remita el oficio pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 099 del 9 de junio de 2021</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**789c37c9725c6954df501f8e46802c0d744b578d85aaeb0d58e1b26a68
690c11**

Documento generado en 08/06/2021 05:13:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 1998 4858 00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
INTERESADO: ERNESTO SOLANO PERDOMO
CAUSANTES: GILLERMO SOLANO BORRERO
AMALIA PERDOMO DE SOLANO

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso proceder a resolver la objeción presentada contra el trabajo partitivo, si no fuera porque realizado un estudio exhaustivo del expediente y que lo componen cerca de diez (10) cuadernos y atendiendo que el presente asunto estuvo suspendido por largo tiempo hasta que se resolviera el proceso de pertenencia y reivindicatorio tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito bajo el radicado No. 2007-077, se considera necesario revisar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con F.M.I 200-7589 para efectos de establecer la titularidad actual del bien.

En virtud de lo anterior, se procederá a requerir a todos los interesados reconocidos en el presente asunto, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído se sirvan allegar copia de los certificados de libertad y tradición del bien identificado con folio de matrícula 200-7589 actualizados con una expedición no mayor a 30 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

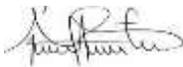
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los interesados dentro del presente asunto, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído se sirvan allegar copia de los certificados de libertad y tradición del bien identificado con folio de matrícula 200-7589 actualizado con una expedición no mayor a 30 días.

SEGUNDO: ADVERTIR a todos los interesados en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsu>

Jpdlr

NOTIFIQUESE

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 099 del 9 de junio de 2021</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a98b3df1693e6cc4e3453834878a7760f23e1f6c1c290581bde68c19a825e1ff
Documento generado en 08/06/2021 05:04:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2013 00533 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: IVÁN GAITÁN PEÑA Y OTROS
CAUSANTE: RAFAELA GAITÁN CARDOZO

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada Norma Piedad Carvajal Andrade dentro del presente asunto, se considera:

1. Establece el artículo 322 del Código General del Proceso que el recurso de apelación procede contra los autos taxativamente allí señalados, o los demás que expresamente señale el estatuto entre ellos, el que acepte o niegue el reconocimiento de herederos de conformidad con el numeral 7° del artículo 491 del C.G.P.; recurso que tiene un término establecido en la normativa ya para cuando se planté dentro o fuera de audiencia en este último caso dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación por estado del auto.

2. En auto calendado el 28 de abril de pasado, se resolvió entre otras disposiciones, negar el reconocimiento de heredero del señor Carlos Mauricio Gaitán Suárez dentro de la presente sucesión.

3. La parte recurrente a través de correo electrónico allegado al correo electrónico del Despacho el 5 de mayo de 2021, interpuso recurso de apelación contra el numeral segundo del auto antes citado, para que se revoque la decisión y se reconozca al señor Carlos Mauricio Gaitán Suárez como heredero, al considerar que:

- La solicitud de reconocimiento de heredero no fue extemporánea teniendo en cuenta que contra la sentencia aprobatoria de la partición se presentó solicitud de corrección por lo que no que configuraba su ejecutoria.
- Que atendiendo que la corrección interrumpió el término de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición, la solicitud de reconocimiento de heredero se torna procedente en tiempo de conformidad con el artículo 491 del C.G.P

4. Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que el proveído recurrido se encuentra en firme desde el 4 de mayo de 2021 como se puede observar de la constancia de ejecutoria realizada por la Secretaria del Despacho, pues el auto fue notificado e estado electrónico el 29 de abril de 2021 (donde se insertó la providencia que se notificó por ese medio) y la presentación del recurso de apelación se radicó vía correo electrónico solo hasta el 5 de mayo de 2021, razón por la que el recurso a todas luces resulta extemporáneo.

Adviértase a la parte recurrente, que los términos señalados en el Código General del Proceso para la realización de los actos procesales de las partes, son perentorios e improrrogables, de conformidad con lo establecido por el artículo 118 del C.G.P., razón por la que al no haber realizado actuación alguna dentro del término de ejecutoria del auto que resolvió negar el reconocimiento de heredero presentado, la oportunidad para recurrir precluyó, y en consecuencia el recurso planteado se torna extemporáneo. Lo anterior es suficiente para rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto.



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

Finalmente, y advertido que el proveído se encuentra en firme como también la sentencia aprobatoria de la partición, la Secretaria del Despacho deberá dar cumplimiento a lo ordenado en Sentencia del 3 de febrero de 2021, esto es, elaborar y enviar los oficios antes las entidades pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR por extemporáneo el recurso de apelación, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria del Despacho para que proceda al cumplimiento de lo ordenado en Sentencia del 3 de febrero de 2021, esto es, libre los oficios antes las entidades pertinentes para dar cumplimiento a lo ahí ordenado.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado se puede consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI) el link donde accederse a consulta de proceso en TYBA corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 099 del 9 de junio de 2021</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68c634bf565800ada35adcdbcfb12ef52668edff49dddb04cafdceee7b5
f389a**

Documento generado en 08/06/2021 05:25:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL

NEIVA – HUILA

Radicación: 41001 3110 002 2021-00186 00
Expediente de: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: HECTOR MEJIA
Demandando: Menor J.D.M.G. representada por
SANDRA MIGDONIA GOMEZ SANCHEZ

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Subsana la demanda, en los términos establecidos en auto del 29 de enero de 2021 se procederá a su admisión por reunir los requisitos consagrados en los artículos 28, 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. No se accederá a nombrar curador al menor demandado pues el mismo esta representado por uno de sus padres y por ende, no se reúnen los requisitos establecidos en el art. 55 del CGP.; que el padre del menor haya iniciado este trámite no deja sin representación al menor pues atendiendo que este se encuentra bajo la patria potestad de ambos padres es su progenitora quien lo representa en este trámite.

3. Aunque en la demanda se anexa una prueba de ADN que incluso confirmó en su momento la paternidad que aquí se impugna y aunque la parte demandante no la haya solicitado dado la interposición de la acción se decretará de oficio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA, R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad, promovida a través de apoderado judicial por el señor HÉCTOR MEJÍA, en contra del menor J.D.M.G. representado por su progenitora SANDRA MIGDONIA GÓMEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite verbal previsto en los arts. 368 Y SS. y 386 del C.G. del P. y en concordancia con los arts.1º y ss de la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos a la señora Sandra Migdonia Gómez Sánchez representante legal del menor J.D.M.G. para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia para la demandada que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02neiv@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los **diez (10) días siguientes a la ejecutoria de ese proveído (so pena de requerirlo por desistimiento tácito)** allegue constancia de la notificación de la demandada en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020, esto es, surta la notificación personal con el envío a la dirección física o electrónica de la demandada (aportada en la demandada)

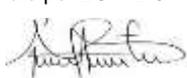
Se advierte a la parte demandante que para acreditar la notificación a la **dirección física**, deberá allegarse copia cotejada y sellada de la notificación personal surtida con la demandada expedida por correo certificado donde conste qué documentos se remitió para la notificación personal (demanda, anexos, auto inadmisorio, memorial subsanatorio y auto admisorio), además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario. **En caso de que se opte por la notificación por vía correo electrónico** deberá acreditarse con el reporte que genere el correo electrónico el envío del correo con la documentación exigida y la constancia de **que el iniciador recepcionó** acuse de recibido para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos como lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020; se advierte que con el solo envío del correo no se acredita la notificación es indispensable que se acredite el acuse que dispone la norma a través de los medios que autoriza.

QUINTO: DECRETAR la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN al menor **J.D.M.G.**, a su progenitora Sandra Migdonia Gómez Sánchez y al presunto padre el señor Héctor Mejía; frente a la prueba de ADN aportada se decidirá una vez se conozca la postura que frente a la misma presenta la parte demandada.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión al señor Defensor de Familia y al señor Procurador Judicial de Familia, para lo de sus cargos.

Y

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA	
NEIVA-HUILA	
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO	
Nº 099 del 9 de junio de 2021	
Secretaria	

Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47bbec702d447e9ad7b12f761614c92acf924f9020de7f36bd8b2854211dc1a9

Documento generado en 08/06/2021 06:17:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2020 00100 00
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: J.A.T.L
REPRESENTANTE: ROCIO TOVAR LOSADA
DEMANDADO: ROELMER SOLANO VARGAS

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el emplazamiento del demandado Roelmer Solano Vargas e incluido el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, procederá el Despacho a designarle Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso hasta su terminación, previamente a notificarse del auto admisorio y recibir el traslado de la demanda y sus anexos para la contestación respectiva, en cumplimiento a lo normado por los artículos 48 num, 7 y 49 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado Roelmer Solano Vargas a la abogada **GLADYS CÁRDENAS MURCIA** identificada con C.C. 40.769.814 y T.P. 282.201 del C.S. de la J. quien puede ubicarse a través del correo electrónico gladyscardenasm45@gmail.com teléfono 3102494659 a quien se le comunicará la designación.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: SECRETARIA expida y envíe la comunicación y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por la destinataria a efectos de la contabilización del término concedido y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Jpdlr

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO No. 099 del 9 de junio de 2021</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41147d34547bab6f93e45416c1a2db9c08b69731568b4a2ac64c3db7ca429b1

Documento generado en 08/06/2021 08:46:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL

NEIVA – HUILA

Radicación: 41001 3110 002 2021-00179-00
Expediente de: ALIMENTOS
Demandante: Menor E.A.A.F representado por su progenitora
ANA MILENA FIESCO BUSTOS
Demandado: SERGIO ALEJANDRO AGUILAR BARBOSA

Neiva, 8 de junio de dos mil veinte (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado al correo electrónico de este Despacho el primero (01) de junio de 2021 a las 4:41 pm, por parte del demandado donde afirma conocer la demanda y el auto admisorio, sin que hasta la fecha la parte demandante hubiera acreditado la notificación personal, se tendrá por notificado al accionado en la fecha de presentación del escrito, para lo cual la Secretaría deberá realizar la contabilización de términos conforme lo dispone el art. 91 del CGP.

Como se indicó, la parte demandante no ha acreditado la notificación al demandado, lo que deriva que a pesar de que el demandado afirma que recibió la demanda y los anexos no existe evidencia de ello por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 91 ibídem se dispondrá que por Secretaría se remita el expediente completo al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Familia de Neiva- Huila,

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente de la presente demanda al señor **SERGIO ALEJANDRO AGUILAR BARBOSA, el día 1 de junio de 2021**

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría remita al correo electrónico reportado por el demandado la demanda, anexos y auto admisorio para lo establecido en el art.91 del CGP. y realice la contabilización de términos conforme a dicho articulado en concordancia con el art. 301.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que su intervención en este trámite debe realizarlo a través de apoderado judicial

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado y en adelante lo puede consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI) el link donde accederse a consulta de proceso en TYBA corresponde a

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Yw

NOTIFI

Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA C

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 099 del 9 de junio de 2021</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9681d869707677f7fd344de7e2acb3dadae17ad20386f97570452cfecbf9c957

Documento generado en 08/06/2021 09:15:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 00 31 10 002 2017 00354 00
PROCESO: FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: EDGAR RAMÍREZ
DEMANDADO: MARINA RAYO VALBUENA Y OTROS
CAUSANTE: GUSTAVO GONZÁLEZ ARROYO

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por error y al momento de registrar el auto que se iba a proferir el 4 de junio y se notificó el día 8 de junio de 2021, se incluyó en estado el proveído del 13 de abril del presente año que ya había sido notificado el 14 de abril; en tal virtud y aunque el mismo estaría en término de ejecutoria lo cierto es que ya habiéndose notificado e incluso allegado la información que en aquel se requirió se advertirá que el mismo auto ya fue notificado y se procederá a proferir el que corresponde teniendo en cuenta lo informado por medicina legal, bajo las siguientes consideraciones:

La Profesional Especializada Forense del Instituto de Medicina Legal informó que que las muestras de sangre tomadas al señor Edgar Ramírez, fueron remitidas mediante oficio No. 101-GRCF-DRSU-2021 del 2021-05-07 al Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá.

En virtud de lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes dicho informe y como quiera que a la fecha medicina legal no ha llegado el resultado de la prueba de ADN pues la misma fue practicada desde el 4 de mayo de 2021, se procederá a requerirle en tan sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: ADVERTIR que el auto que se notificó por estado del día 8 de junio de 2021 ya había sido notificado por estado el 14 de abril de 2021, por lo que si inclusión en el estado del 8 de junio se debió a un error al momento de su registro y notificación-

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo informado por la Profesional Especializada Forense del Instituto de Medicina Legal, a través del cual informa que las muestras tomadas al señor Edgar Ramírez, fueron remitidas mediante oficio No. 101-GRCF-DRSU-2021 del 2021-05-07 al Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá.

Se **ADVERTIR** a las partes que el documento que se esta poniendo en conocimiento TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad, para que en el término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación, allegue los resultados de la prueba genética practicada, ello en consideración al tiempo que este proceso lleva en trámite y teniendo en cuenta que por información de esa misma entidad los resultados ya fueron tomados y enviados al Grupo de Genética Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, desde el 4 de mayo de 2021.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Jpd

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA O

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 099 del 9 de junio de 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefdc6386343fb6e056b3e3a402d4eb8cb37bbdd232899bcbc8687951928c8c**
Documento generado en 08/06/2021 12:33:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA (HUILA)

INFORMA

1. QUE LAS ACTUACIONES DEL DESPACHO SON REGISTRADAS EN LA PLATAFORMA TYBA DONDE PUEDEN CONSULTAR EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO, SIN EMBARGO Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMA PROCESAL EL EXPEDIENTE DIGITAL Y ALGUNOS DOCUMENTOS PUEDE ENCONTRARSE RESTRINGIDOS EN ALGUNAS OCASIONES PARA SU CONSULTA EN CIERTOS TRÁMITES Y HASTA DETERMINADAS ETAPAS CUANDO CONCURREN LAS CAUSALES QUE EL CGP, el DECRETO 806 DE 2020 y NORMAS ESPECIALES ASÍ LO DISPONEN, DE LO CONTRARIO EL EXPEDIENTE DIGITAL ESTA HABILITADO PARA SU CONSULTA; TENGA EN CUENTA QUE **LA NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS SOLO SE REALIZA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS (ART. 295 DEL CGP Y ART. 9 DECRETO 806 DE 2020)** Y EN ESTE SE INSERTAN LAS PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESE MEDIO.

LA CONSULTA EN TYBA Y DONDE SE ENCUENTRAN LOS EXPEDIENTES DIGITALIZADOS, PUEDEN REALIZARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

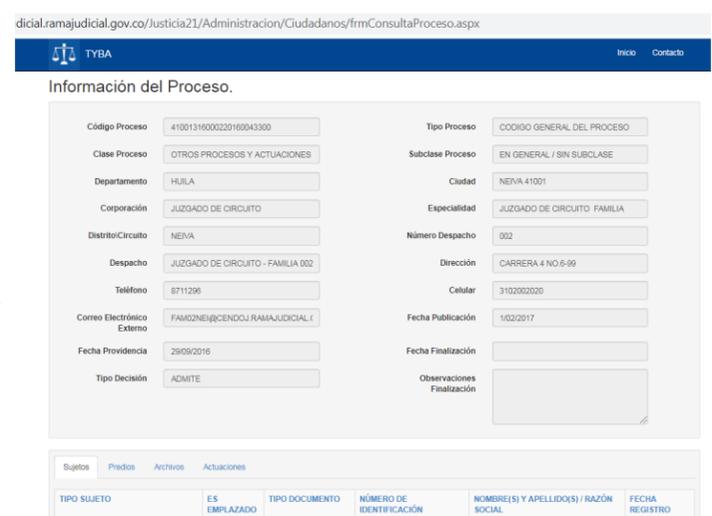
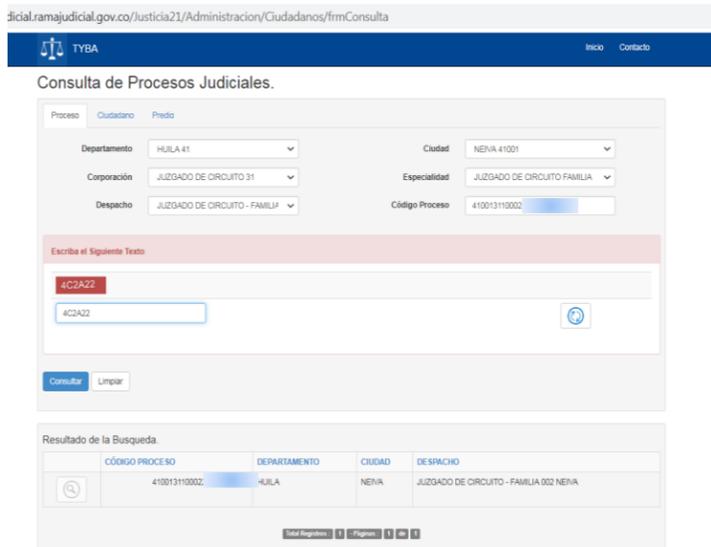
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

O SIGUIENDO LOS SIGUIENTES PASOS

1. INGRESA A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL → www.ramajudicial.gov.co
2. LINK EN LA OPCIÓN Consulta de Procesos
3. LINK EN LA OPCIÓN JUSTICIA XXI WEB

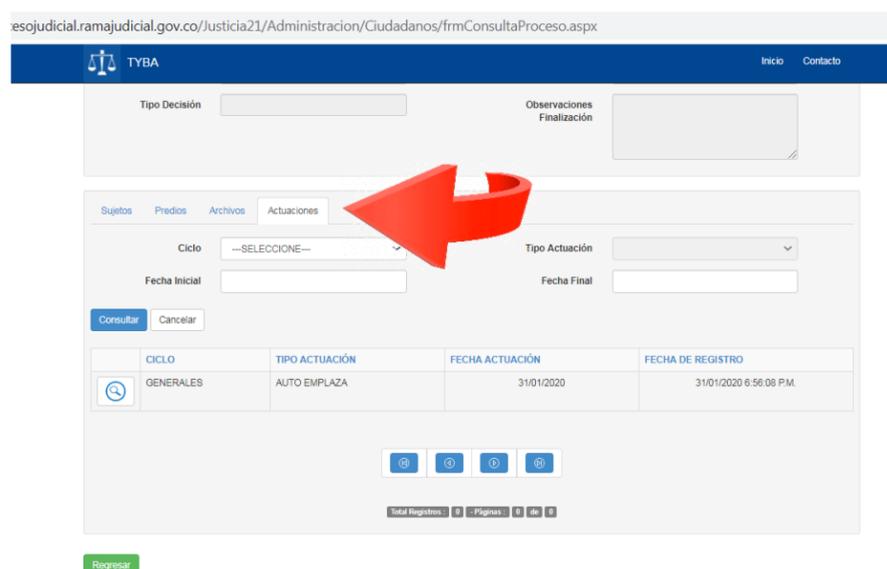


4. DIGITE LOS DATOS: CÓDIGO DEL PROCESO (23 DÍGITOS) CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y CLICK EN CONSULTAR.



PARA REVISAR ACTUACIONES

CLICK EN ACTUACIONES Y CLICK EN LA ACTUACIÓN A REVISAR



2. EL DESPACHO NO REMITE A CORREOS ELECTRÓNICOS PROVIDENCIAS QUE SE SON NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS, PUES LAS MISMAS DEBEN SER CONSULTADAS POR LAS PARTES Y APODERADAS EN LOS ESTADOS.